



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

030
DECRETO No. DE

29 ENE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL Y PERMANENTE DE LA VÍA SECUNDARIA CODIGO 25NR08, BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS EN LAS ABSCISAS PR14+000 AL PR15+340 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que mediante informe de Visita de fecha 20 de diciembre de 2018 presentado por la Ingeniera Ana Cristina Vela Perdomo, en su calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, recomienda que es necesario mantener el cierre total y permanente de la VÍA SECUNDARIA CODIGO 25NR08, BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS EN LAS ABSCISAS PR14+000 AL PR15+340", manifestando que: *"El Alcalde Municipal de Buesaco, Doctor Hugo Armando Castro López, solicitó al Doctor Camilo Ernesto Romero Galeano, Gobernador del departamento de Nariño, Permiso de Uso de Zona de Red Vial Secundaria - vía Buesaco - El Tablón de Gómez, vereda Juanambú, debido a la ejecución del proyecto que adelanta el Plan Departamental de Aguas - PDA: "Ampliación y Optimización del Sistema de Alcantarillado, vereda Juanambú, municipio de Buesaco", debido a la necesidad de cierre de vía para ejecutar actividades como:*





Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Preliminares, Excavaciones y Rellenos, Suministro e Instalación Tubería PVC, Construcción Cámaras de Inspección, Suministro de Instalaciones Domiciliarias, actividades que requieren para ser ejecutadas del uso de la vía en los tramos sobre la vía donde se van a ejecutar, y por lo tanto se requiere el cierre de la vía durante cuarenta (40) días, plazo solicitado por el Contratista de Obra Civil al municipio de Buesaco En Dicho informe la Profesional Universitaria concluye que: "Teniendo en cuenta los tramos del proyecto ya ejecutados y los tramos pendientes de ejecución que pasan por el casco urbano de la vereda Juanambú y que pasan sobre la vía departamental que comunica Santa María con el Tablón de Gómez, se puede observar que el trazado del alcantarillado, que está referenciado sobre la vía departamental que comunica al municipio de Buesaco con el del Tablón de Gómez y más exactamente desde el corregimiento de Santa María hacia el casco urbano de El Tablón de Gómez, en toda su longitud de 1.340 metros, cuya afectación sobre la sección vial es total, debido al ancho mínimo de maniobrabilidad que se requiere para este tipo de obra y que para este caso es de 4,0 metros. Por lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta que éste último tramo que esta por ejecutar se encuentra ubicado sobre la vía principal del orden departamental que conduce al municipio de El Tablón de Gómez, y cuyo ancho no supera los 4 metros, es necesario el cierre de la vía para poder ejecutar las actividades con mínimo riesgo de accidentalidad"

Que en el mismo informe se manifiesta que el cierre de dicha vía deberá ser total y durante las 24 horas del día, debido a que los horarios de trabajo de las obras que intervienen se hacen a lo largo del día. Así mismo que el tiempo del cierre total de la vía debe hacerse por cuarenta (40) días, contado a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre, mientras se ejecutan las obras del sector.

Que en vista de este cierre total se hace necesario proponer una vía alterna que intercomunique a los Municipios aledaños, siendo la vía alterna para llegar al Tablón de Gómez, la vía Buesaco - El Empate - El Quiña - El Tablón de Gómez, con el fin de permitir la movilidad desde el municipio de Buesaco hasta el municipio del Tablón de Gómez, utilizando la vía Pasto - El Empate.

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cierre total de la Vía Departamental "VÍA SECUNDARIA CODIGO 25NR08, BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS EN LAS ABSCISAS PR14+000 AL PR15+340 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" por el término de cuarenta (40) días contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener cerrada la vía durante el tiempo señalado en el artículo primero, durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, la vía alterna para llegar al Tablón de Gómez, la vía Buesaco - El Empate - El Quiña - El Tablón de Gómez, con el fin de permitir la movilidad desde el municipio de Buesaco hasta el municipio del Tablón de Gómez, utilizando la vía Pasto - El Empate.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a el Contratista de Obra, Arquitecto Eduardo Delgado, la instalación de la señalización temporal de seguridad a que haya lugar en la VÍA SECUNDARIA CODIGO 25NR08, BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS EN LAS ABSCISAS PR14+000 AL PR15+340 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de conformidad con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por el contratista de obra al Municipio de Buesaco, aprobado por el este ultimo.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

ARTICULO QUINTO: A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los (las) Alcaldes (as) de los Municipios de Buesaco, Tablón de Gómez, Las Mesas, del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte planes de mitigación hasta tanto dure el cierre total de la VÍA SECUNDARIA CODIGO 25NR08, BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS EN LAS ABSCISAS PR14+000 AL PR15+340 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
- b) A la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de Buesaco, Tablón de Gómez, Las Mesas del Departamento de Nariño, y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.-VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

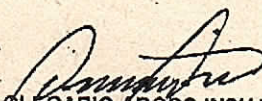
ARTÍCULO SEPTIMO.-Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

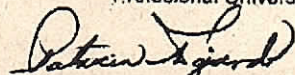
Dado en San Juan de Pasto, 29 ENE 2019


CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño


Aprobó: **DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY**
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño


Revisión aspectos Jurídicos: **PEDRO RODRÍGUEZ MELO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño


Proyección Técnica: **ANA CRISTINA VELA PERDOMO**
Profesional Universitaria SIMD


Proyectó: **PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO**
Abogada Contratista SIMD